



Strasbourg 26 November 2018

CDL(2018)025*
Or. angl.

EUROPEAN COMMISSION FOR DEMOCRACY THROUGH LAW
(VENICE COMMISSION)

**PRINCIPIOS SOBRE LA PROTECCIÓN Y LA PROMOCIÓN DE LA
INSTITUCIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO**

(Los principios de Venecia)

*La Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho
(La Comisión de Venecia)*

*This document has been classified restricted on the date of issue. Unless the Venice Commission decides otherwise, it will be declassified a year after its issue according to the rules set up in Resolution CM/Res(2001)6 on access to Council of Europe documents

Considerando que en la actualidad hay Defensores del Pueblo en más de 140 estados; a nivel nacional, regional o municipal, de naturaleza general o especializada.

Reconociendo que estas instituciones se han adaptado al sistema jurídico y político de dichos estados;

Considerando que los principios fundamentales de la institución del defensor del pueblo, que incluyen la independencia, la objetividad, la transparencia, la justicia y la imparcialidad, pueden ser alcanzados a través de distintos modelos.

Destacando que el Defensor del Pueblo supone un elemento importante de un estado basado en la democracia, el Estado de Derecho, el respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales y el buen gobierno.

Destacando que las tradiciones constitucionales y la cultura política y constitucional son un elemento esencial para el funcionamiento democrático de la institución del Defensor del Pueblo

Destacando la importancia de la cooperación nacional e internacional de las instituciones del Defensor del Pueblo y otras instituciones similares

Recordando que el Defensor del Pueblo es una institución que debe actuar de manera independiente contra la mala administración y las denuncias de violaciones de los derechos humanos que afecten a un individuo o una persona jurídica.

Subrayando que el derecho de queja ante el Defensor del Pueblo se añade al derecho al acceso a la justicia a través de los tribunales.

Indicando que los Gobiernos y Parlamentos deben aceptar la crítica en un sistema transparente que rinde cuentas al pueblo.

Centrándonos en el compromiso del Defensor del Pueblo a pedir que los Parlamentos y Gobiernos respeten y fomenten los derechos humanos y libertades fundamentales; siendo dicho papel de máxima importancia sobre todo durante los periodos de dificultad o conflictos en la sociedad.

Expresando seria preocupación por el hecho de que el Defensor del Pueblo se encuentra a veces bajo diferentes formas de ataques y amenazas, como la coerción física o mental, acciones jurídicas que amenazan la inmunidad, y amenazas?? supresión, recortes presupuestarios y de limitación de su mandato

Destacando que el Defensor del Pueblo podría jugar un papel importante en la protección de los defensores de los derechos humanos;

Recordando que la Comisión de Venecia ha trabajado ampliamente sobre el papel del Defensor del Pueblo en varias ocasiones.

Refiriéndonos a las Recomendaciones del Comité de Ministros del Consejo de Europa R (85) 13, R (97) 14, R (2000)10 sobre el código de conducta para los cargos públicos y CM/Rec (2007) 7 sobre la buena administración; y a las Recomendaciones de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa 757 (1975) y 1615 (2003) y en particular a la Resolución 1959 (2013), además de las Recomendaciones 61(1999), 159(2004), 309(2011) y (2016)3 y la Resolución 327 (2011) del Congreso de Autoridades Locales y Municipales del Consejo de Europa; a la Recomendación de política general n.o 2 revisada sobre los organismos para la igualdad en la lucha contra el racismo y la intolerancia a nivel nacional, CRI(2018) 06, adoptada el 7 de diciembre de 2017.

Refiriéndonos a la Resolución 48/134 sobre las normas sobre el estado de las instituciones nacionales para el fomento y la protección de los derechos humanos (los Principios de París) de 20 de diciembre 1993, y la Resolución 69/168, sobre el papel del Defensor del

Pueblo, el mediador y otras instituciones nacionales de derechos humanos, adoptadas por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 18 de diciembre 2014; a la Resolución 72/181 adoptada por la Asamblea General el 19 de diciembre de 2017 sobre las instituciones nacionales para la promoción y la protección de los derechos humanos y la resolución 72/186 adoptada por la Asamblea General el 19 de diciembre de 2017 sobre el papel de los defensores del pueblo, mediadores y otras instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos humanos;

Después de haber consultado a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al Relator Especial de la ONU sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, al Comisionado para los Derechos Humanos y el Comité de Dirección de los Derechos Humanos del Consejo de Europa (CDDH), la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OSCE/ODIHR), la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, El defensor del pueblo Europeo, la Asociación de Ombudsmen del Mediterráneo (AOM), la Asociación de Ombudsmen y Mediadores de la Francofonía (AOMF), la Federación Iberoamericana de Ombudsmen (FIO), la Red Europea de Instituciones Nacionales para los Derechos Humanos (ENNHRI);

...ha adoptado, en sesión plenaria, el... [fecha]... , estas Normas sobre la Protección y el promoción de la Institución de los Defensores del Pueblo (los Principios de Venecia).

- 1) Las instituciones del Defensor del Pueblo desempeñan un papel importante en la consolidación de la democracia, el Estado de Derecho, la buena administración y la protección y la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Mientras no exista un modelo armonizado en todos los estados miembros del Consejo de Europa, el Estado debe apoyar y proteger la Institución del Defensor del Pueblo y abstenerse de cualquier acción que socave su independencia.
- 2) La institución del Defensor del Pueblo, incluido su mandato, debe estar sustentado en una base legal firme, preferiblemente en el nivel constitucional, aunque las características y funciones de la Institución se pueden desarrollar a nivel legal.
- 3) La elección de un modelo unipersonal o colegiado de Defensor del Pueblo, depende de la organización del Estado, sus particularidades y necesidades.
- 4) Los Estados deben adoptar modelos que cumplan íntegramente con estos principios y no debiliten la institución ni disminuyan el nivel de protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el país.
- 5) El Defensor del Pueblo debe ser elegido por el Parlamento o designado tras una votación en el parlamento. En ambos casos el voto debe ser por mayoría cualificada, que sobrepase la mayoría de gobierno, para garantizar la imparcialidad, la independencia y la legitimidad del Defensor del Pueblo y la confianza de la ciudadanía en la institución. El procedimiento para la selección de candidatos y la elección debe incluir una convocatoria pública, ser público, transparente, basado en el mérito, objetivo y estipulado por la ley.
- 6) Los criterios para ser designado Defensor del Pueblo deben ser suficientemente amplios para favorecer un número amplio de candidatos elegibles. Los criterios esenciales son que sea persona de carácter moral elevado, integridad, y conocimiento y experiencia profesional, que incluya los derechos humanos, adecuados para que pueda recibir un amplio apoyo de la sociedad.
- 7) Durante su mandato, el Defensor del Pueblo no debe ejercer actividades políticas, administrativas o profesionales incompatibles con su independencia o imparcialidad. El Defensor del Pueblo y su oficina deben estar sometidos a un código ético autorregulado.

- 8) La duración del mandato del Defensor del Pueblo debe ser más larga que el mandato parlamentario. El mandato debe ser preferiblemente limitado a un único periodo, sin la opción de reelección, para salvaguardarse de acusaciones de que el Defensor del Pueblo actúa bajo la presión por la reelección. El mandato único no puede establecerse por debajo de siete años. En cualquier caso el mandato del Defensor del Pueblo debería ser renovable sólo una vez.
- 9) El Defensor del Pueblo sólo puede ser cesado por el órgano que lo eligió o designó y sólo de acuerdo con la lista exhaustiva de condiciones claras y razonables establecidas por la ley. Estas condiciones deben referirse únicamente a los criterios esenciales de selección, a la habilidad del Defensor del Pueblo de actuar en la práctica o de la manera necesaria para garantizar su independencia. La mayoría parlamentaria necesaria para removerle debe ser al menos igual o preferiblemente superior que la necesaria para su elección. El procedimiento de cese debe ser público, transparente y establecido por la ley.
- 10) El mandato del Defensor del Pueblo debe abarcar la prevención y la corrección de la mala administración, y la protección y la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- 11) La competencia institucional del Defensor del Pueblo debe abarcar la administración pública en todos sus niveles.

La competencia del Defensor del Pueblo no debe amenazar la independencia del poder judicial; el Defensor del Pueblo puede ayudar a garantizar la eficiencia procesal y el orden administrativo.

La competencia del Defensor del Pueblo debe cubrir todos los servicios públicos, independientemente de que sean ofrecidos por el Estado, los municipios, instituciones estatales o públicas? o organizaciones privadas.

- 12) El Defensor del Pueblo no debe recibir ni seguir las instrucciones de otras autoridades.
- 13) Cualquier individuo o persona jurídica, incluidas las ONG, debe tener el derecho a acceder de manera libre, sin trabas y libre de cargas al Defensor del Pueblo y a plantear una queja.
- 14) El Defensor del Pueblo debe tener la facultad, por propia iniciativa o por una queja, de investigar los casos. El Defensor del pueblo debe ser capaz de solicitar la cooperación de cualquier individuo u organización que puedan ayudarle en sus investigaciones. El Defensor del Pueblo debe tener acceso ilimitado a cualquier documento oficial relevante, base de datos y materiales, incluidos aquellos que de otro modo podrían ser legalmente protegidos y debe tener la capacidad de entrevistar o solicitar alegaciones escritas de funcionarios o autoridades. El Defensor del Pueblo y su oficina debe tener el derecho al acceso sin trabas a edificios, instituciones o personas, incluidos aquellos privados de libertad.
- 15) El Defensor del Pueblo debe tener la facultad de dirigir recomendaciones individuales al organismo competente de la Institución. El Defensor del Pueblo debe tener el derecho a exigir que los funcionarios y las autoridades respondan dentro de un plazo razonable, establecido por él mismo.
- 16) El Defensor del Pueblo debe tener la facultad de presentar públicamente recomendaciones al Parlamento o al Gobierno, incluidas aquellas que supongan modificar legislación existente, aprobar nueva legislación o ratificar convenios internacionales que considere que se ajustan con los valores básicos y la normativa para cuya protección ha sido designado, incluidos los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado.

- 17) Tras una investigación, el Defensor del Pueblo debe tener preferiblemente la facultad de cuestionar la constitucionalidad de leyes, regulaciones o actos administrativos generales.
- 18) La institución del Defensor del pueblo debe contar con un alto rango institucional adecuado, que debe reflejarse en su remuneración y en la compensación en el retiro.
- 19) El Defensor del Pueblo debe informar de manera pública al Parlamento sobre las actividades de la Institución al menos una vez al año. En este informe, el Defensor del Pueblo puede denunciar la falta de cumplimiento de la administración pública. El Defensor del Pueblo debe también informar sobre otros asuntos específicos, que estime apropiados. Los informes del Defensor del Pueblo deben ser tenidos en cuenta por las autoridades y deben hacerse públicos.
- 20) Se debe garantizar el presupuesto necesario del Defensor del Pueblo; la ley que regula la institución debe declarar que la asignación presupuestaria debe ser suficiente para garantizar el desempeño pleno, eficaz e independiente de las responsabilidades y funciones del Defensor del Pueblo. Se debe consultar al Defensor del Pueblo y pedirle que presente un proyecto de presupuesto para el siguiente ejercicio . El presupuesto aprobado de la Institución no debe verse reducido durante el ejercicio, salvo que dicha reducción se aplique a todas las instituciones del Estado. La auditoría independiente del presupuesto del Defensor del Pueblo debe tener en cuenta solamente la legalidad de los procedimientos financieros y no la elección de prioridades en la ejecución de su mandato.
- 21) La Institución del Defensor del Pueblo debe tener personal suficiente y flexibilidad estructural apropiada. La Institución puede contar con uno o más adjuntos del Defensor del Pueblo, designados por el propio Defensor del Pueblo. El Defensor del Pueblo debe tener capacidad de seleccionar a su propio personal.
- 22) El Defensor del Pueblo, los adjuntos y el personal a su servicio debe gozar de inmunidad de jurisdicción en lo que concierne a sus actividades y palabras, escritas u orales, realizados en su condición de personal de la Institución (inmunidad funcional). Dicha inmunidad sigue garantizada después de que el Defensor del Pueblo, los adjuntos o el personal dejen la Institución.
- 23) Los Estados deben comprometerse a no tomar ninguna acción y a proteger de manera eficaz a la Institución del Defensor del Pueblo contra su supresión o contra cualquier otra acción que amenace su funcionamiento.
- 24) Nada de estos principios debe ser leído, interpretado o utilizado para restringir los poderes o para rehusar garantizar poderes adicionales a la institución del Defensor del Pueblo. Por el contrario, teniendo en cuenta la variedad de tipos, sistemas y estatus legales de las instituciones del Defensor del Pueblo y su personal, los Estados son animados a realizar todas las acciones necesarias, incluidas modificaciones constitucionales y legislativas, para ofrecer las condiciones necesarias que permitan fortalecer y desarrollar la institución del Defensor del Pueblo y su capacidad, independencia e imparcialidad en el espíritu y en línea con los Principios de Venecia y así asegurar una implementación propia, puntual y efectiva de los mismos.